

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO

El máximo organismo de dirección es la Asamblea General y la administración del CONETS está a cargo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCTAVO

La asamblea General, es la máxima autoridad y está constituida en la siguiente forma:

A. Miembros:

Las Unidades Académicas afiliadas al CONETS, estarán representadas por quien ejerza la Dirección de la Unidad Académica o su delegado/a, acreditado/a por el representante legal y por un docente de la respectiva unidad académica, elegido en reunión de profesores para un periodo de dos (2) años. La delegación será certificada mediante acta firmada por el responsable de la unidad académica.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los representantes de las unidades académicas, deben acreditar su Registro Profesional vigente como Trabajador Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los responsables de la dirección de la Unidad Académica que no sean Trabajadores Sociales podrán asistir en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto.

ASAMBLEA

ARTÍCULO NOVENO

La asamblea se reúne ordinariamente una vez al año en el transcurso de los tres primeros meses del año; y extraordinariamente cuando lo estime conveniente la Presidencia del CONETS o cuando la mitad más uno de los miembros así lo soliciten. Para la asamblea ordinaria y/o extraordinaria, la convocatoria se hará por escrito con mínimo (30) días de anticipación, acompañada de la agenda respectiva y del acta de la asamblea anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO

Funciones de la Asamblea:

- a. Elegir presidencia y secretaría de la Asamblea.
- b. Nombrar la Junta Directiva entre los representantes afiliados debidamente acreditados.
- c. Presentar iniciativas de trabajo.
- d. Considerar, aprobar o no los planes, programas y proyectos que presente la Junta Directiva.
- e. Aprobar las reformas que considere conveniente a los estatutos y reglamentos.
- f. Admitir o suspender a sus miembros.
- g. Fijar las cuotas de admisión y las cuotas de sostenimiento ordinarias como extraordinarias.
- h. Aprobar los estados financieros y el presupuesto anual.
- i. Fijar la sede de las reuniones de la asamblea.
- j. Reglamentar estímulos y sanciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, será de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias resolver asuntos de carácter excepcional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

En las asambleas ordinarias y extraordinarias los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos de los miembros acreditados y la votación se realizará mediante voto secreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en la aprobación del acta e informe fiscal, balance e inventario general ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Cada unidad académica tendrá derecho en la asamblea a dos votos: uno del director de la Unidad Académica y el otro del representante profesoral, exceptuando lo estipulado en el artículo octavo, párrafo segundo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Para que haya quórum se requiere que estén representadas la mitad más una de las Unidades Académicas afiliadas.

PARÁGRAFO PRIMERO

Para considerar representada a una Unidad Académica, ésta deberá estar presente al menos por uno de sus representantes, Adicionalmente, debe estar a paz y salvo por concepto de cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones financieras.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los representantes a la Asamblea deberán confirmar su asistencia al menos con ocho (8) días calendario de anticipación. No confirmar se asume como inasistencia.

PARÁGRAFO TERCERO

En caso de no confirmar la asistencia requerida para el quórum, se procederá a convocar nueva asamblea, para 30 días después.

PARÁGRAFO CUARTO

En caso de no completarse el quórum en la fecha establecida, se procederá a sesionar como asamblea tres horas después, con carácter decisorio, siempre que estén presentes al menos la tercera parte de los representantes y sólo podrá tratarse el orden del día contemplado en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Junta Directiva estará conformada por:

- * Un presidente (a)
- * Un vicepresidente (a)
- * Un secretario – tesorero (a)
- * Un fiscal
- * Un vocal
- * Tres suplentes de número que reemplazarán a los principales en caso de ausencia transitoria o definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO

Con el fin de facilitar la gestión administrativa del CONETS la presidencia y secretaría-tesorería deberán residir en la misma ciudad.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva cualquiera de los representantes de las Unidades Académicas miembros, que acrediten título profesional universitario de Trabajador Social, nacionalidad colombiana, Registro Profesional vigente, expedido por el Consejo Nacional de Trabajo Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

La elección de la Junta Directiva se hará nominalmente para cada cargo, en secreto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El periodo de la Junta Directiva será de dos (2) años, y los miembros podrán ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos, siempre y cuando conserven la calidad de representantes.

PARÁGRAFO ÚNICO

Con el fin de garantizar la continuidad en el trabajo programático, los cargos de vicepresidencia y vocal se elegirán en la asamblea ordinaria siguiente a la elección de los restantes cargos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

Serán funciones de la Junta Directiva:

- A.** Dirigir y orientar las actividades del CONETS, de conformidad con los estatutos vigentes y los mandatos de la Asamblea.
- B.** Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- C.** Administrar los recursos financieros del CONETS, de acuerdo con los presupuestos aprobados.
- D.** Autorizar los gastos extraordinarios distintos de los contemplados en el presupuesto, cuyo valor no exceda del 10% del mismo. Todo gasto mayor de esta suma deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- E.** Velar porque se dé cumplimiento al pago de las cuotas
- F.** Rendir un informe anual de gestión a la Asamblea General
- G.** Promover y coordinar los comités que estime necesarios para lograr los objetivos del CONETS.
- H.** Promover la participación de las Unidades Académicas Colombianas de Trabajo Social en los eventos académicos de carácter nacional e internacional, pertinentes a Trabajo Social.
- I.** Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo de acuerdo con el Plan de Desarrollo del CONETS
- J.** Imponer sanciones
- K.** Cumplir con la norma legal vigente para este tipo de organismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Junta Directiva deberá reunirse al menos dos (2) veces al año ordinariamente y en forma extraordinaria cuando el presidente lo considere conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

Funciones de Presidencia de la Junta Directiva:

- A. Convocar y asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas ordinarias y extraordinarias del CONETS.
- B. Presidir las Asambleas en caso de ser elegido para tal fin.
- C. Velar porque se ejecuten las determinaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- D. Representar al CONETS ante los organismos nacionales e internacionales.
- E. Integrar las comisiones que considere necesarias para la ejecución, del plan de desarrollo del CONETS.
- F. Asumir la representación legal del CONETS.
- G. Realizar los contratos que juzgue necesarios para el funcionamiento y proyección del CONETS, previa autorización de la Junta Directiva.
- H. Presentar informes de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

Serán funciones de la secretaría -tesorería:

- A. Encargarse de las actas, de la correspondencia y del archivo.
- B. Administrar los recursos financieros y bienes del CONETS.
- C. Firmar junto con quien ocupe la presidencia, las cuentas y documentos relacionados con el organismo.
- D. Presentar informes financieros y presupuesto, a la Junta Directiva y a la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Funciones del vicepresidente:

- a. Asumir las funciones de la presidencia en caso de ausencia temporal o definitiva y cumplir las responsabilidades derivadas en comisión y otras acciones que la presidencia y/o Junta Directiva le asigne.
- b. Coordinar las comisiones de trabajo que se creen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

Funciones del fiscal:

- A. Revisar el estado y movimiento contable semestral y anual del organismo
- B. Velar por el cumplimiento de las funciones y desarrollo del organismo
- C. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- D. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea.
- E. Velar por el cumplimiento de las normas legales inherentes a este tipo de organismos.

- F. Convocar a la asamblea, en caso necesario.
- G. Realizar los trámites correspondientes al cumplimiento de las normas legales inherentes a este tipo de organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

Funciones del vocal:

Asistir a las reuniones de Junta Directiva y cumplir las responsabilidades que se le asignen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

Funciones de los suplentes:

Reemplazar a los miembros principales en caso de ausencia transitoria o definitiva, a excepción de quien ocupe la Presidencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los suplentes son numéricos de acuerdo con el artículo 16, Esto significa que cualquiera de los suplentes reemplaza a cualquiera de los principales. No se reemplazan por renglones enfrentados sino a cualquiera (cuando el suplente reemplaza al principal del mismo renglón, se llaman suplentes nominativos).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales, la Junta Directiva contratará un Revisor Fiscal que será contador público titulado con registro profesional, a quien le corresponderá revisar los libros y movimientos contables, certificando por escrito el estado de los mismos. Al revisor fiscal lo nombra SIEMPRE la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

En caso de renuncia colectiva de la Junta Directiva, sus miembros no podrán hacer dejación de su cargo hasta convocar a la asamblea, ante la cual presentarán la renuncia.